

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30.08.2017.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia González Justo.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 09.08.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.- Expte. 6994/2017.- XXXXXXXX, representado por D. XXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXX solicita licencia de obras para legalización instalación de una grúa-torre desmontable de obra para la construcción de dos viviendas adosadas situadas en la Calle XXXXXXXX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.08.2017, indicando que "comprobada la documentación presentada..., procede conceder licencia de legalización de la instalación de la grúa torre", y jurídico de fecha 25.08.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a XXXXXXXX, licencia de legalización de obras para la instalación de grúa torre desmontable para la construcción de dos viviendas adosadas situadas en la Calle XXXXXXXX, conforme al proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXXXX y visado por XXXXXXXX con fecha 22.05.2017.

3º.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.-

Expediente 5942/2016, D. XXXXXXXX representado por D. XXXXXX, con domicilio en XXXXXX XXXXXX, DNI XXXXXXXX, solicita licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXX1.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 18.11.2016, de Ingeniería de fecha 20.01.2017, y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 23.01.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder a D. XXXXXXXX, licencia de ocupación para vivienda sita en XXXXXXXX.

Segundo.- De acuerdo con el informe técnico de fecha 10 de octubre de 2016 al encontrarse la vivienda incompatible con el planeamiento vigente y de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, declarar la vivienda sita en XXXXXXXX, en situación legal de fuera de ordenación.

Tercero.- De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre solo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

4º.- Certificación obras Urbanización Calle Miami.- Se da cuenta de certificación final y liquidación de obras Urbanización de Calle Miami de Almuñécar, expedida por el Ingeniero Municipal D. XXXXXXXX a favor del contratista

XXXXXX empresa constructora, por importe de 3.692,62 €, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Sr^a Alcaldesa para su abono.

5º.- CONTRATACIONES VARIAS.-

1).- Expediente 1164/17; Pliegos suministro en régimen de arrendamiento equipos de impresión.- Se da cuenta de expediente **42/2017 Gestiona 1164/2017** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de Suministro de equipos de impresión mediante arrendamiento con opción de compra.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. **(32.396,68 Euros)**, IVA no incluido, con un plazo de ejecución de 48 MENSUALIDADES.

B. PRECIO DE LICITACIÓN					
Cuantía suministro fotocopiadoras		NUMERO DE CUOTAS	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
		2017	4	1.377,41	289,26
	2018	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2019	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2020	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2021	8	2.754,82	578,51	3.333,33
			16.528,92	3471,08	20.000
Cuantía por Mantenimiento	Precio anual: 3.966,94 euros. IVA 21 %: 833,06 euros. Total: 4.800,00 euros.				
PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO (CUATRO ANUALIDADES)	32.396,68 Euros. (CUATRO ANUALIDADES) IVA NO INCLUIDO				

Visto el informe del Negociado de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto por los siguientes importes y anualidades:

	NUMERO DE CUOTAS	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA	
		2017	4	1.377,41	289,26
Cuantía suministro fotocopiadoras	2018	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2019	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2020	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2021	8	2.754,82	578,51	3.333,33
			16.528,92	3471,08	20.000
Cuantía por Mantenimiento	Precio anual: 3.966,94 euros.				
	IVA 21 %: 833,06 euros.				
	Total: 4.800,00 euros.				
	PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO (CUATRO ANUALIDADES) 32.396,68 Euros. (CUATRO ANUALIDADES) IVA NO INCLUIDO				

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2).- Expediente 7787/16; Pliegos Suministro material consumible para impresoras.- Se da cuenta de expediente **148/2016 Gestiona 7787/2016** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de Suministro de todo tipo de consumibles de impresión para los diferentes Departamentos y oficinas Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (10.401,73 Euros), incluido el impuesto sobre el valor añadido, con un plazo de ejecución de UN AÑO, y posibilidad de prórroga por igual periodo.

Importe MÁXIMO anual	10.401,73 Euros.
IVA 21 %	2.184,36 Euros.
Total:	12.586,09 Euros
PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO (DOS ANUALIDADES)	20.803,46 Euros. (DOS ANUALIDADES) IVA NO INCLUIDO

Visto el informe del Negociado de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto importe de 10.401,73 Euros anuales IVA no incluido.

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3).- Expediente 7453/17; Pliegos mantenimiento y reparación de reemisores de televisión.- Se da cuenta de expediente **151/2017 GESTIONA 7453/2017** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento y reparación de los emisores de TV en el término Municipal de Almuñécar .

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS ANUALES (7.900,00 Euros/Anuales), excluido el IVA, más 1.659 Euros, correspondiente al 21 % de IVA, con un plazo de ejecución de DOS años y posibilidad de prórroga por igual periodo.

PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	7.900 Euros
	IVA (21 %)	1.659 Euros.
	Importe total	9.559 Euros
Precio estimado del contrato (cuatro anualidades, excluido IVA)		31.600 Euros. TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a un solo criterio.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS ANUALES (7.900 Euros/Anuales), excluido el IVA, más 1.659 Euros, correspondiente al 21 % de IVA, con un plazo de ejecución de dos años y posibilidad de prórroga por igual periodo.

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

4).- Expediente 5034/17; Renting suministro 5 vehículos para mantenimiento, medio ambiente y urbanismo.- Se da cuenta de expediente **122/2017 Gestiona 5034/2017** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de Suministro de vehículos mediante Renting para los departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS. (62.640 Euros), IVA no incluido, con un plazo de ejecución de 48 MENSUALIDADES, incluido un año de prórroga.

B. PRECIO DE LICITACIÓN

Cuantía suministro vehículos		NUMERO DE CUOTAS	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
		2017	5	6.525,00	1.370,25
	2018	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
	2019	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
	2020	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
	2021	7	9.135,00	1.918,35	11.053,35
			62.640,00	13.154,40	75.794,40
PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO (CUATRO ANUALIDADES)		62.640,00 Euros. (CUATRO ANUALIDADES) IVA NO INCLUIDO			

Visto el informe del Negociado de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto por los siguientes importes y anualidades:

B. PRECIO DE LICITACIÓN					
Cuantía suministro vehículos		NUMERO DE CUOTAS	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
		2017	5	6.525,00	1.370,25
	2018	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
	2019	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
	2020	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
	2021	7	9.135,00	1.918,35	11.053,35
			62.640,00	13.154,40	75.794,40
PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO (CUATRO ANUALIDADES)		62.640,00 Euros. (CUATRO ANUALIDADES) IVA NO INCLUIDO			

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

5).- Expediente 116/12; Resolución definitiva contrato lote 4 limpieza agua de mar.- Resolución contrato del Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanés de las playas de Almuñécar LOTE IV, por renuncia de la empresa adjudicataria, XXXXXXX.-

ANTECEDENTES.-

1. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2012 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de "Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanés de las playas de Almuñécar".

2. En el DOUE de fecha 25 de mayo de 2012 se presentó anuncio de licitación y en BOP nº 116, de fecha 19 de junio de 2.012 se publicó anuncio nº 4846, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 13 y 30 de julio de 2012, a la vista de los informes emitido por el Ingeniero Municipal relativos a la valoración de los criterios subjetivos de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

- XXXXX
- XXXXX
- XXXXX
- XXXXX

La Mesa de contratación con la abstención del Grupo C.A., acordó proponer adjudicatario para la ejecución del contrato de **"Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanes de las playas de Almuñécar LOTE IV. Exp. 116/2012, a la empresa XXXXXXXX**

3. La Junta de Gobierno Local en fecha 31 de JULIO de 2013 adjudicó a a la empresa XXXXXXX, el contrato **de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanes de las playas de Almuñécar LOTE IV, por el importe ofertado de 62.192,97 Euros IVA no incluido.**
4. El Contrato Administrativo se formalizó el 14 de agosto de 2012, y se aportó fianza definitiva mediante carta de pago 3.2012.1.04401, en fecha 10 de agosto de 2012 por importe de 10.883,77 euros.
5. Mediante escrito de fecha 25 de abril, 17 de octubre de 2013, y 10 de marzo de 2014, se solicitó renuncia al contrato de "Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanes de las playas de Almuñécar LOTE IV", por Dña. XXXXXXX,
6. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2014, notificado al contratista en fecha

4.06.2014 y al avalista en fecha 29.05.2014, se inició procedimiento para acordar la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RD 1098/2001, así como lo establecido en el artículo 211 Y 223 del TRLCSP.

7. Mediante informe de 17 de junio de 2014 emitido por D. XXXXXXXX, funcionario del Registro de Entradas del Ayuntamiento, se comunica al Servicio de Contratación, que no consta en el Registro General escrito de alegaciones presentado por el Avalista ni por la Adjudicataria .

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

1. Art. 109 del R.D. 1098/2001, 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos.
2. Art. 211 y art. 223. Apartados f) g) y h). del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
4. Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- . La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- . La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- . El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- . La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- . La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

- . **El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.**
- . La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- . **Las establecidas expresamente en el contrato.**
- . **Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.**

Conforme establece el art. 224 del TRLCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

Artículo 225 del TRLCSP . Efectos de la resolución.

.....

4. *En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.*

5. *Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.*

6. *Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 223, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.*

Visto cuando antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley 3/2011 de 16 de noviembre de Contratos del Sector Público, vigente en el presente contrato.

Por ello, y de conformidad con lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Resolver definitivamente el contrato de **limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanes de las playas de Almuñécar LOTE IV**, por renuncia de la empresa adjudicataria, XXXXXXX, y no existiendo razones de interés público que aconsejen la resolución del contrato de mutuo acuerdo, dicha resolución deberá llevarse a cabo en los términos recogidos en los artículos 223, 224 y 225 del TRLCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, **procediendo a la incautación de la fianza.**

Segundo.- Incautar la garantía constituida por importe de 10.883,77 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225.4 del TRLCSP.

SEGURO DE CAUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. CIF A28008795

SEGURO DE CAUCIÓN N° 4.082.569 de 3 de agosto de 2012

IMPORTE: DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS. (10.883,77 €)

ASUNTO: GARANTÍA DEFINITIVA PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DE **"Limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanes de las playas de Almuñécar LOTE IV"**.

Tercero.- Notificar al interesado, al avalista Y a los Servicios económicos a los efectos oportunos.

6).- Expediente 4322/17; Adjudicación obras Camino de los Bañuelos.- Se da cuenta de expediente **108/2017 Gestiona 4332/17** de contratación incoado para la adjudicación mediante Procedimiento abierto del contrato de Obras N° 2016/2/PPOYS - 15/2, "Acondicionamiento y pavimentación del Camino de los Bañuelos".

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha tres de mayo se aprobó el Proyecto de obras de la Diputación Provincial de Granada, con cargo al Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal 2016/2017, 2016/2/PPOYS -15/2 "Almuñécar. Acondicionamiento y Pavimentación del Camino de los Bañuelos.

El presupuesto de licitación asciende a:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO (SIN IVA)	156.203,30 €
IVA 21 %	32.802,69 €
PRESUPUESTO TOTAL	189.006,00 €

Precio Estimado del contrato asciende a la cantidad de **156.203,30 €**. (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS).-

El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES.

Primero.- Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 25 de julio de 2017, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el ANEXO I, del Pliego Administrativo, los resultados son los siguientes:
OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.

Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula):

$$PI = \text{Peco} \left(\frac{B_{\max} - BI}{B_{\max}} \right)$$

Siendo:

PI=Puntos obtenidos

Peco= Puntuación del criterio económico. 100 puntos.

Bmax= Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

BI= Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS				
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	% de Baja con respecto al presupuesto base de licitación	% de Baja con respecto a la oferta más alta	PUNTUACION S/100 PUNTOS
PRECIO DE LICITACIÓN	156.203,30€			
XXXXXX	107.749,03 €	31,02 %	30,32 %	100,00
XXXXXX.	111.013,69 €	28,93 %	28,21 %	93,26
XXXXXX	113.044,32 €	27,63 %	26,90 %	89,07
XXXXXX.	114.512,64 €	26,69 %	25,95 %	86,04

XXXXXX	116.966 ,27 €	25,12 %	24,36 %	80,98
XXXXXX.	117.398 ,81 €	24,84 %	24,08 %	80,08
IXXXXX	119.479 ,90 €	23,51 %	22,74 %	75,79
XXXXXX	121.964 ,85 €	21,92 %	21,13 %	70,66
XXXXXX	126.524 ,67 €	19,00 %	18,18 %	61,25
XXXXXX	128.091 ,54 €	18,00 %	17,17 %	58,02
XXXXXX	130.382 ,89 €	16,53 %	15,69 %	53,29
XXXXXX	131.898 ,07 €	15,56 %	14,71 %	50,16
GXXXXX	132.485 ,42 €	15,18 %	14,33 %	48,95
XXXXXX	133.256 ,68 €	14,69 %	13,83 %	47,36
XXXXXX	133.544 ,88 €	14,51 %	13,64 %	46,76
XXXXXX	137.505 ,76 €	11,97 %	11,08 %	38,59
XXXXXX.	139.020 ,94 €	11,00 %	10,10 %	35,46
XXXXXX.	139.958 ,16 €	10,40 %	9,49 %	33,53
XXXXXX	142.191 ,86 €	8,97 %	8,05 %	28,92
AXXXXX	142.894 ,89 €	8,52 %	7,60 %	27,47
XXXXXX.	154.641 ,26 €	1,00 %	0,00 %	3,22
XXXXXX.	179.868 ,11 €	RECHAZAD A	(SOBREP ASA PRECIO BASE LICITAC IÓN)	----

A la vista de la clasificación de las ofertas, la oferta mejor clasificada es la presentada por XXXXXX, cuya oferta económica es un 30,32 % inferior, a la oferta de mayor valor económico.

En este supuesto el Pliego de cláusulas Administrativas establece que:

"En el caso de que alguna de las proposiciones económicas ofertadas implique una baja igual o superior al 30% de aquélla otra de mayor valor económico, o del tipo de licitación caso de ser única la propuesta presentada, se considerará dicho valor anómalo o desproporcionado, actuándose conforme a lo señalado en el art. 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Pliego de cláusulas Administrativas y el artículo 152 TRLCSP, se da audiencia a xxxxxxxx, para que justifique la valoración de la oferta económica y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El artículo 152.4 del TRLCSP dice que "Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

Tercero.- Consecuentemente, se concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil xxxxxxxx, 18100 Armilla, Granada, remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Cuarto.- La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación

definitiva del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Posteriormente, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación Administrativa y sobre solvencia económica y técnica descrita en el Pliego, así como la garantía definitiva del 5 % del precio del contrato, sin IVA.

Quinto.- Se informa que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

INFORME.-

Primero.- Con fecha 16 de agosto de 2017, mediante oficio se requiere a la mercantil xxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxx, 18100 (Armillá) Granada, para que en el plazo de CINCO DÍAS (5 DÍAS), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos".

La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación definitiva del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada.

Segundo.- En fecha 22 de agosto se presenta por la empresa HELOPAV S.A., documentación justificativa de la oferta económica.

Tercero.- En fecha 29 de agosto se emite informe por el Ingeniero Municipal sobre la documentación aportada por la mercantil xxxxxxx, en el que se dice "que dicha documentación se corresponde con la carta de presentación de la empresa y la relación de toda la maquinaria de la que dispone; no aportándose el estudio económica de las diferentes partidas de la obra, ni personal asignado, ni estudio de distancias a los vertederos, ni se aportan cartas de compromiso de los

posibles suministradores de los diferentes materiales, etc. , por tanto la documentación aportada no se considera justificación suficiente de la oferta económica realizada por la empresa xxxxx.

Cuarto.- A la vista de la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 25 de julio de 2017, y el informe emitido por el Ingeniero Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

- Adjudicar a la empresa xxxxxx, y domicilio en xxxxxx, 18812 Freila (Granada), el contrato de obras N° 2016/2/PPOYS - 15/2, "Acondicionamiento y pavimentación del Camino de los Bañuelos". Expediente **108/2017 Gestiona 4332/17 conforme** a la oferta presentada de 111.013,69 € IVA no incluido (CIENTO ONCE MIL TRECE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS)
- El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES.
- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **5.550,68 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: -La requerida en el pliego Administrativo-

SOLVENCIA TÉCNICA:

Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 6 - categoría 2), al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **189.006,00 euros IVA INCLUIDO**, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena

ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste , o a falta del mismo , mediante una declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos de **189.006,00 euros IVA INCLUIDO**. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al Servicio de Ingeniería y a los servicios económicos.

7).- Expediente 4318/17; Adjudicación obras Camino de Guerra.- Seda cuenta de expediente **107/2017** de contratación incoado para la adjudicación mediante Procedimiento abierto del contrato de Obras N° 2016/2/PPOYS - 15/1, "Acondicionamiento y pavimentación de un tramo del Camino de Guerra en la Herradura".

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha tres de mayo se aprobó el Proyecto de obras de la Diputación Provincial de Granada, con cargo al Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal 2016/2017, 2016/2/PPOYS -15/1 "Almuñécar. Acondicionamiento y Pavimentación de un tramo del Camino de Guerra.

El presupuesto de licitación asciende a:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO (SIN IVA)	51.290,91 €
IVA 21 %	10.771,09 €
PRESUPUESTO TOTAL	62.062,00 €

Precio Estimado del contrato asciende a la cantidad de **51.290,91 €.** (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS).-

El plazo de ejecución del contrato será de UN MES.

ANTECEDENTES.-

Primero.- Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 25 de julio de 2017, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el ANEXO I, del Pliego Administrativo, los resultados son los siguientes:
OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.

Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula):

$$PI = Peco \left(\frac{Bmax - BI}{Bmax} \right)$$

Siendo:

PI=Puntos obtenidos

Peco= Puntuación del criterio económico. 100 puntos.

Bmax= Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

BI= Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONÓMICAS				
EMPRESA	IMPORT E OFERTA DO	% de Baja con respect o al presupu esto Base de licitac ión	% de Baja con respec to la oferta más alta	PUNTUAC IÓN S/100 PUNTOS.
PRECIO ANUAL LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO)	51.299 ,91 €	----- -----	----- ----- --	----- ----- --
1.- xxxxxxxx	35.313 ,79 €	31,15 %	30.45 %	100,00
2.- xxxxxxxx	35.903 ,65 €	30,15 %	29,29 %	96,31

3.- xxxxxxxx.	36.283 ,18 €	29,26 %	28,55 %	93,93
4.- xxxxxxxx	37.124 ,36 €	27,62 %	26,89 %	88,67
5.- xxxxxxxx	39.237 ,54 €	23,50 %	22,73 %	75,44
6.- xxxxxxxx	40.006 ,90 €	22,00 %	21,21 %	70,63
7.- xxxxxxxx	40.478 ,79 €	21,08 %	20,28 %	67,67
8.- xxxxxxxx	41.079 ,71 €	19,91 %	19,10 %	63,91
9.- xxxxxxxx	42.417 ,25 €	17,30 %	16,47 %	55,54
10.-xxxxxxx	44.224 ,36 €	13,78 %	12,91 %	44,23
11.- xxxxxxx	44.73 4,43 €	12,78 %	11,90 %	41,04
12.- xxxxxxx	45.151 ,39	11,97 %	11,08 %	38,43
13.-xxxxxxx	45.495 ,55 €	11,30 %	10,40 %	36,27
14.- xxxxxxx	45.956 ,66 €	10,40 %	9,49 %	33,39
15.- xxxxxxx	46.690 ,12 €	8,97 %	8,05 %	28,80
16.- xxxxxxx	47.664 ,64 €	7,07 %	6,13 %	22,70
17.-xxxxxxx	48.071 ,58 €	6,28 %	5,33 %	20,15
18.- xxxxxxx	48.213 ,46 €	6,00 %	5,05 %	19,26
19.- xxxxxxx	50.425 ,93 €	1,69 %	0,69 %	5,41
20.- xxxxxxx	50.778 ,00 €	1,00 %	0,00 %	3,21

A la vista de la clasificación de las ofertas, la oferta mejor clasificada es la presentada por xxxxxx, cuya oferta económica es un 30,45 % inferior, a la oferta de mayor valor económico.

En este supuesto el Pliego de cláusulas Administrativas establece que:

"En el caso de que alguna de las proposiciones económicas ofertadas implique una baja igual o superior al 30% de aquélla otra de mayor valor económico, o del tipo de

licitación caso de ser única la propuesta presentada, se considerará dicho valor anómalo o desproporcionado, actuándose conforme a lo señalado en el art. 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Pliego de cláusulas Administrativas y el artículo 152 TRLCSP, se da audiencia a xxxxxxxx, para que justifique la valoración de la oferta económica y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El artículo 152.4 del TRLCSP dice que “Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

Tercero.- Consecuentemente, se concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil xxxxxx con domicilio en xxxxxx, 18190 (CENES DE LA VEGA) remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Cuarto.- La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación definitiva del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a

satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Posteriormente, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación Administrativa y sobre solvencia económica y técnica descrita en el Pliego, así como la garantía definitiva del 5 % del precio del contrato, sin IVA.

Quinto.- Se informa que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

INFORME.-

Primero.- Con fecha 16 de agosto de 2017, mediante Oficio se requiere a la mercantil xxxxxx con domicilio en xxxxxx, 18190 (CENES DE LA VEGA), para que en el plazo de CINCO DÍAS (5 DÍAS), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos”.

La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación definitiva del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada.

Segundo.- En fecha 24 de agosto actual, por la Responsable de la OAC, se emite informe el que se pone de manifiesto que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna documentación presentada por xxxxxx, desde el día 16/08/2017 hasta el día de la fecha.

Tercero.- A la vista de la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 25 de julio de 2017, y los antecedentes expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

- Adjudicar a la empresa xxxxxxxx, **Y DOMICILIO EN c/ El xxxxxxxx, 18008 (Granada)**, el contrato de "Obras N° 2016/2/PPOYS - 15/1, "Acondicionamiento y pavimentación de un tramo del Camino de Guerra en la Herradura". **107/2017 Gestiona 4318/2017** conforme a la oferta presentada de 35.903,65 Euros IVA no incluido (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES EUROS, CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

- El Plazo de ejecución del contrato será de UN MES.

- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **1.795,18 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: -La requerida en el pliego Administrativo-

SOLVENCIA TÉCNICA:

Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 6)), al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 62.062,00 euros IVA INCLUIDO, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste , o a falta del mismo , mediante una declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos de 62.062,00 euros IVA INCLUIDO. El

volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al Servicio de Ingeniería y a los servicios económicos.

6°.- Expediente 7285/17; Petición subvención restauración Muralla Medieval.- Se da cuenta de informe de la Concejal-Delegada de Educación y Cultura y de la Arqueóloga Municipal, siguiente:

Mediante Orden del Ministerio de Fomento se convoca la Presentación de solicitudes mediante concurrencia competitiva al Programa 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento, regulada dicha convocatoria por la Orden de 30 de septiembre de 2014 de este mismo Ministerio por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las Entidades del sector público dependientes o vinculadas.

En base a las mismas y estudiada la situación de los diferentes Bienes de Interés Cultural que se poseen en el municipio, por parte de esta Concejalía se observa la necesidad de solicitar esta subvención para la restauración y acondicionamiento de la Muralla Medieval situada sobre el Parque del Majuelo e integrada en la Alfarería Municipal, sita en Calle San Cresencio N°10.

La cuantía total del proyecto asciende a 572.240,05 € a desarrollar en dos anualidades, de los cuales el 75 % del mismo (429.180,03 €) correrían a cargo del Proyecto antes mencionado, comprometiéndose por su parte este Ayuntamiento a aportar para la realización de esta actuación el 25 % restante, que asciende a 143.060,02 €.

De conformidad con el informe de referencia y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1º).- Aprobar la solicitud de Subvención para la restauración de la Muralla Medieval, en base al proyecto elaborado.

2º).- Aprobar el compromiso de aportación de la cantidad antes mencionada para poder hacer frente al proyecto de actuación acordado y cumplir con lo establecido en las Bases Reguladoras.

3º).- Dar traslado del presente acuerdo a Fomento y Empleo, Cultura, Arquitectura e Intervención para su seguimiento y control.

7º.- Expediente 4066/17; Peticiones cesiones espacios públicos para actividades culturales.-

1.- D. **xxxxxxx**, solicita el uso del Acueducto de la Carrera para la representación de los espectáculos a celebrar durante el IX Festival de Teatro Grecolatino los días 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2017.

Visto el informe y propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar el uso del Acueducto de la Carrera los días solicitados, y comunicarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

2.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, se da cuenta de acuerdos de cesión gratuita de uso de espacios públicos para las siguientes actividades culturales:

-D. xxxxxxx; Actividad: Sentimientos Argentinos. Auditorio Parque El Majuelo el 03.09.2017.

-xxxxxxx; Actividad: Flamenco "Arte y Pureza". Auditorio Parque El Majuelo el 30.08.2017.

-D. xxxxxxx; Actividad: Baile Flemenco-Amalgama. Parque el Majuelo el 21.08.2017.

-D^a xxxxxxx: Actividad: Festival de Blues. Castillo de La Herradura, días 25 y 26 de agosto 2017.

8º.- EXPEDIENTE 7330/2017; PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MERCADO MUNICIPAL.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

9º.- INFORMES Y FACTURAS DE INTERVENCIÓN.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación,

de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2017/90
Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/131 9	30/05/2017	605,00	xxxxxx	ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE TORRE DE ANDAMIO DE ALUMINIO EN EL PABELLON DE DEPORTES
F/2017/142 4	05/06/2017	605,48	xxxxxx	SUMINISTROS DE 12 PAPELERAS ESCUELAS INFANTILES
F/2017/152 4	08/06/2017	405,35	xxxxxx	REPARACION DE AZULEJOS EN DUCHA Y SOLERIA DE ENTRADA PISTA DE PADEL, REPARACION AZULEJOS EN DUCHA VESTURARIO MUJERES
F/2017/154 6	12/06/2017	1.461,68	xxxxxx	ARREGLOS PERSIANAS, COLOCACION ENROLLABLES TEJIDO LONERA EN CIE
F/2017/155 1	20/06/2017	677,60	xxxxxx	10H PALA, 4H MAQUINA, ABRIR BOCANA DEL RIO VERDE, CAMINO BICIS P-4
F/2017/163 1	03/07/2017	57,97	xxxxxx	GASTO SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENT O LORO SEXI

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/163 4	20/06/2017	1.512,50	xxxxxxx	TRABAJOS DE PINTURA REALIZADOS EN GUARDERIA TORRECUEVAS (PFEA GUARDERIAS)
F/2017/169 6	29/06/2017	899,01	xxxxxxx	MOTOSIERRA PROFESIONAL PARA JARDINERIA
F/2017/172 8	11/07/2017	581,57	xxxxxxx	EQUIPO INFORMATICO LENOVO ESSENTIAL SERVICIOS SOCIALES
F/2017/174 0	04/07/2017	2.297,79	xxxxxxx	DERECHOS DE USO DE MARCA Q DE CALIDAD TURISTICA ANUALES TARIFA 2017, PUERTA MAR, SAN CRISTOVAL, LA HERRADURA, VELILLA
F/2017/176 4	06/07/2017	108,90	xxxxxxx	DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2017, PUBLICIDAD SONLATINO-CADENA LUNA/BAHIAFML A HERRADURA Y ALMUÑECAR.CO N
F/2017/176 7	07/07/2017	3,64	xxxxxxx	NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCA NUMERO 37007 (FACTURA 0058)
F/2017/177 1	17/07/2017	948,57	xxxxxxx	PLACA LED PHILIPS BO-F-LV0102/7250
F/2017/180 5	11/07/2017	181,50	xxxxxxx	CARTEL EN PANEL DE

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				ALUMINIO NORMAS DE USO HORARIO BASURAS EN SOLAR JUNTO RIO IES AL- ANDALUS
F/2017/180 8	11/07/2017	1.391,50	xxxxxxx	20 VINILOS PARA ROTULOS NORMATIVA PLAYAS
F/2017/185 1	13/07/2017	847,00	xxxxxxx	ALQUILER EQUIPO DE SONIDO, TECNIO DJ FERIA GASTRONOMICA 2017
F/2017/185 3	13/07/2017	351,36	xxxxxxx	REPOSICION DE CRISTAL POR ROTURA EN CASTILLO SAN MIGUEL (SEGURO)
F/2017/187 3	14/07/2017	569,91	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA C0063BTF JARDINERIA
F/2017/188 9	17/07/2017	15,00	xxxxxxx	TROFEOS TORNEO FUTBOL SALA CASA DE LA JUVENTUD
F/2017/189 0	17/07/2017	9,00	xxxxxxx	MINIATURA ABDERRAMEN "" DE LA CIUDAD DE ALMUÑECAR A NUESTRA HERMANA DE FÜSTERFELDBRU CK EN RECUERDO.....
F/2017/189 1	19/07/2017	363,00	xxxxxxx	SUSCRIPCION ANUAL A PAGINA WEB

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				DISCOVERALMU NECAR.COM PARQUE LORO SEXI Y ACUARIO
F/2017/189 2	18/07/2017	605,00	xxxxxx	PORTES MATERIALES VARIOS A PARQUE DEL MEDITERRANEO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2.Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3.Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/91

Pr Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1405	05/06/2017	169,40	xxxxxx	DEL 01/06/2017 AL 30/06/2017, MANTENIMIENTO ASCENSORES RESIDENCIA TERCERA EDAD (2)

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1598	19/06/2017	58,08	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO MANGUITO ELASTICO PARA PISCINA CUBIERTA
F/2017/1739	13/07/2017	5.678,00	xxxxxxx	JUNIO 2017, GASTOS COMBUSTIBLE Y CARBURANTE VEHICULOS MUNICIPALES (DIESEL 4.337,53X0,90 + GASOLINA 682,30X1,01+67,70X 1,
F/2017/1748	13/07/2017	15.910,29	xxxxxxx	JUNIO 2017, TRABAJOS MANTENIMIENTO SEGUN DETALLE FACTURA
F/2017/1773	10/07/2017	282,51	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/1774	10/07/2017	227,23	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/1776	10/07/2017	1.427,39	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO EVENTOS MAJUELO
F/2017/1779	10/07/2017	1.726,86	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO EVENTOS MAJUELOS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1780	10/07/2017	369,79	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO FIESTAS TORRECUEVAS
F/2017/1781	10/07/2017	12,71	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/1782	10/07/2017	1.079,22	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO CASTILLO SAN MIGUEL
F/2017/1783	10/07/2017	19,60	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/1784	10/07/2017	43,51	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO OBSERVATORIO
F/2017/1812	11/07/2017	192,12	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CAPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/1813	11/07/2017	151,14	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CAPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/1814	11/07/2017	330,05	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO LA HERRADURA

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1817	12/07/2017	473,47	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA
F/2017/1871	14/07/2017	1.494,00	xxxxxxx	PROYECTORES ILUMINACION ROTONDA AVDA JUAN CARLOS

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo

establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

R **Relación de Facturas F/2017/92**

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1317	30/05/2017	3.569,50	xxxxxxx	CONTROL LEGIONELA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE SEPTIEMBRE 2016 A MAYO 201
F/2017/1350	01/06/2017	302,50	xxxxxxx	CUCARACHAS EN C/ LAS MORENAS DE LA HERRADURA 31-5-17)
F/2017/1421	05/06/2017	338,80	xxxxxxx	CUCARACHAS Y HORMIGAS EN COLEGIO LAS GAVIOTAS DE LA HERRADURA (02/06/2017)
F/2017/1422	05/06/2017	508,20	xxxxxxx	CUCARACHAS Y RATAS EN ALCANTARILLADO DE PASEO DE VELILLA N° 21 (02/06/2017)
F/2017/1556	23/06/2017	3.874,50	xxxxxxx	22/06/2017, GASTOS CARBURANTE PISCINA MUNICIPAL 6.300X0,50
F/2017/1595	16/06/2017	131,89	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA
F/2017/1596	19/06/2017	461,31	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO AVDA EUROPA, PASEO ALTILLO,
F/2017/1611	29/06/2017	4.058,34	xxxxxxx	5 BOMBAS PARA ACUARIO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1646	26/06/2017	281,37	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/1704	10/07/2017	598,22	xxxxxxx	SUMINISTRO BOMBA PARA ACUARIO
F/2017/1725	03/07/2017	826,10	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/1726	03/07/2017	695,28	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1733	04/07/2017	288,97	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO FINCA EXPERIMENTAL
F/2017/1770	17/07/2017	2.314,74	xxxxxxx	SUSCRIPCION ESPUBLICO EDITORIAL / SUSCRIPCION ESPUBLICO SERVICIOS
F/2017/1800	11/07/2017	296,86	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/1801	11/07/2017	157,06	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/1802	12/07/2017	176,00	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/1803	12/07/2017	200,75	xxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/ 1816	12/07/2 017	668,0 4	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes

comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de facturas sin informe:

,,, N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre
Texto Explicativo			
F/2017/1450	09/06/2017	112,36	xxxxxxx DEL
06/06/2017 AL	05/06/2018,	SEGURO	OLBLIGATORIO
VEHICULO MUNICIPAL	MATRICULA 1994GKN	POLICIA LOCAL	
F/2017/1769	10/07/2017	388,10	xxxxxxx JUNIO
2017 GASTOS AGUA	01/06/2017	203 M3,	13/06/2017 138M3,
15/06/2017	181M3		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las coconsideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial 5119/2016 a instancias de D. xxxxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real

Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 5119/2016, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de Registro General de Entrada 2016-E-RC-10000 de fecha 21.07.2016, por Don xxxxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

“Que el día 9 de agosto de 2015, sobre las 22:00 horas caminaba por el Paseo Reina Sofía de Almuñécar (Granada), cuando a la altura del número 11, edificio el Carmen de dicho paseo, pisé la tapa de una alcantarilla, ésta se levantó por el lado contrario y caí con las dos piernas dentro. Resultando lesionado con diagnóstico de policontusiones y abrasiones en ambas piernas hasta las rodillas.”

SEGUNDO: Con fecha 20.02.2017 se notificó la apertura del expediente y el artículo 42.4 de la ley 30/1992.

TERCERO: Con fecha 18.07.2017 se dictó Resolución de Alcaldía con número 2017-2462 de admisión a trámite de la solicitud y comunicación del emplazamiento en el expediente a la mercantil Sevillana-Endesa, notificándose al interesado el 04.08.2017, y a Sevillana-Endesa el 25.07.2017.

CUARTO: Se solicitó informe al Encargado de Mantenimiento Municipal, que se emitió con fecha 20.07.2017, indicando:

“Siendo avisado por la Policía Local, me personé en el lugar viendo que la arqueta estaba totalmente rota. Señalizamos la zona y dimos aviso a Endesa, titular de esa arqueta y otra más que estaba un poco más arriba y se les ha comunicado en varias ocasiones que deben arreglar ese tipo de arqueta en todo el municipio.”

QUINTO: Se solicitó informe al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras, emitido con fecha 19/07/2017, cuyo tenor literal recoge:

"Vista la solicitud de informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Almuñécar respecto a la reclamación presentada por D xxxxxx, indicando que "el día 9 de agosto de 2015 sobre las 22:00 horas caminaba por el Paseo Reina Sofía de Almuñécar (Granada), cuando a la altura del número 11, edificio Carmen de dicho paseo, pisó la tapa de una alcantarilla, ésta se levantó por el lado contrario y cayó con las dos piernas dentro (...)."

Solicitando Secretaría informe sobre:

- * Si tiene conocimiento de los hechos citados o existe atestado sobre el mismo.
- * La titularidad de la alcantarilla.
- * Si tienen conocimiento si existían en estas fechas alguna obra, ya fuera del Ayuntamiento o de otra empresa en esa zona.
- * Si se han realizado trabajos destinados a la reparación de dicha alcantarilla.
- * Cualquier otro extremo que pueda esclarecer los hechos.

SE INFORMA:

- 1.- El técnico que informa no ha tenido conocimiento de los hechos hasta que no se le ha requerido el presente informe.
- 2.- Como se observa el reportaje fotográfico que obra en el expediente, la arqueta es de registro de canalizaciones de electricidad, correspondiendo a la empresa Sevillana Endesa su mantenimiento, no siendo como se indica, una tapa de alcantarillado.
- 3.- En dichas fechas no existía en dicha acera obra municipal alguna.
- 4.- Como se aprecia el propio reportaje fotográfico obrante en el expediente, la tapa de la arqueta circular se ha sustituido por otra tapa rectangular normalizada de Sevillana Endesa, no habiéndose realizado la sustitución por el Servicio de Mantenimiento de éste Ayuntamiento, ya que como se ha indicado, el mantenimiento de dichas infraestructuras de electricidad corresponde a la empresa xxxxxxxx."

SEXTO: Se solicitó informe al Jefe de la Policía Local, dándose traslado del informe policial n.º 88/2015 siguiente:

"• INFORME Nº: 88/15

- Fecha: 09/08/2015
- Motivo: Tapa de Alcantarilla en mal estado.
- Hechos ocurridos en: Paseo Reina Sofía
- Autoridad a la que se remite: Jefatura.

I

INFORME

ASUNTO: Tapa de Alcantarilla, Paseo Reina Sofía

Los agentes de la Policía Local que suscriben titulares de los documentos de acreditación profesional números 8539 y FP4, le informan lo siguiente:

que tras ser informados por central de que una persona que dice llamarse xxxxxx de 51 años de edad, ha sufrido una caída al estar en mal estado una tapa de alcantarilla en la zona de Paseo de Reina Sofía, los informantes se desplazan a la zona y una vez a la altura del número 11 de la citada vía, se puede comprobar que existe una tapa de alcantarilla propiedad de Sevillana de Electricidad (Endesa) que está mal, tal y como se demuestra en reportaje fotográfico.

En cuanto a la identidad y o heridas de la persona denunciante no se puede aportar nada ya que no hay nadie en el lugar.

Es lo que ponemos en conocimiento de Vd., para los efectos que estime oportunos. Almuñécar a 10 de agosto de 2015.

SEXTO: Con fecha 25/07/2017 se puso en conocimiento de la mercantil Sevillana-Endesa la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

SÉPTIMO: Con fecha 04/08/2017 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes

OCTAVO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.**
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.**
- Ausencia de fuerza mayor.**
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”**

En este supuesto, es relevante lo recogido en la solicitud del interesado, en los **antecedentes de hecho CUARTO**, “Que el 10 de agosto acudí a denunciar los hechos a la comisaría de la Guardia Civil de Almuñécar quedando constancia de lo ocurrido en el atestado policial n.º 2015-001282-00001985.” y que aporta como **documento 12** en el cual manifiesta “[...] el diciente piso en la tapa de la alcantarilla de conexión de corriente eléctrica de la empresa xxxx [...]”.

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, se refiere el interesado al servicio público de conservación de calles que ha ocasionado una serie de daños y perjuicios por su inadecuada prestación y deficiente vigilancia y mantenimiento por parte del Ayuntamiento en la conservación de las vías públicas que revelan un funcionamiento anormal

de los servicios encomendados en la conservación y cuidado de las calles del municipio. Indicando además, que una arqueta sin el debido cierre de seguridad supone, en todo caso, un incidente que afecta negativamente tanto el buen uso de las vías públicas [...].

En este sentido, el Informe del Encargado de Mantenimiento, recoge "Siendo avisado por la Policía Local, me personé en el lugar viendo que la arqueta estaba totalmente rota. Señalizamos la zona y dimos aviso a Endesa, titular de esa arqueta y otra más que estaba un poco más arriba y se les ha comunicado en varias ocasiones que deben arreglar ese tipo de arqueta en todo el municipio ."

Al respecto de la inactividad de la Administración, y como ha establecido la Sentencia de 23 de abril de 2004 (RJ 2004, 2551), se estimará improcedente la pretensión de indemnización cuando la actividad omitida no era de su competencia, y en el mismo sentido la Sentencia de 29 de junio de 2002 (RJ 2002, 7981), el daño ha de ser imputable a la Administración, siendo imprescindible que exista un título que justifique la obligación de indemnizar.

Y en los mismos términos, la Sentencia de 23 de mayo de 1995 (RJ 1995, 4220) dice que es imprescindible que el daño o perjuicio causado sea consecuencia del funcionamiento del servicio público, no procediendo si es ajena, Sentencia de 29 de abril de 2004 (RJ 2004, 2657).

Así, es doctrina del Tribunal Supremo la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración cuando es la conducta de un tercero la única determinante del daño producido.

SEGUNDO: Al respecto de la inactividad de la Administración, y como ha establecido la Sentencia de 23 de abril de 2004 (RJ 2004, 2551), se estimará improcedente la pretensión de indemnización cuando la actividad omitida no era de su competencia, y en el mismo sentido la Sentencia de 29 de junio de 2002 (RJ 2002, 7981), el daño ha de ser imputable a la Administración, siendo imprescindible que exista un título que justifique la obligación de indemnizar.

Y en los mismos términos, la Sentencia de 23 de mayo de 1995 (RJ 1995, 4220) dice que es imprescindible que el daño o perjuicio causado sea consecuencia del funcionamiento del servicio público, no procediendo si es ajena, Sentencia de 29 de abril de 2004 (RJ 2004, 2657).

Nos encontramos ante un hecho que el titular de la

vía ni siquiera conocía, así podemos citar la sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de enero de 2015, que resume la doctrina jurisprudencial indicando que es en este contexto es preciso señalar, como ha declarado el Tribunal Supremo, que no cabe considerar que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, derivada de la actividad de éstos, por el hecho de que ejerzan competencias en la ordenación de un determinado sector o sea necesaria su autorización, porque, en caso contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS 7 febrero de 1998). La Sala estima que no cabe exigir a los servicios de mantenimiento la presencia permanente en la calzada a lo largo de todo su recorrido, sin embargo, sí es exigible que los recorridos se reiteren en periodos de tiempo razonables, no cabiendo exigir a la administración la permanente vigilancia de todo el trazado viario.

En este caso, la actividad no es competencia municipal, siendo la propia empresa xxxxx, la que manipula las arquetas sin intervención municipal, siendo la empresa la que ha procedido al cambio de arqueta por otro modelo, habiendo cumplido el Ayuntamiento con su deber al señalar y vallar la zona al producirse el incidente.

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al mal estado de una arqueta propiedad de Sevillana-Endesa, no produciéndose la responsabilidad por mantenimiento de la vía ni vigilancia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de don xxxxx, como consecuencia de los daños sufridos por la caída en la arqueta de xxxxxx no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este

nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las once horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,